

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	2018-00306	CONSUELO GARCES DE HENAO	JUAN CAMILO CASTAÑEDA RIVERA	5/09/2023	NIEGA SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS Y ORDENA ARCHIVO
RENDICION DE CUENTAS	2021-00087	JORGE ALVEIRO PEREZ HERNANDEZ	ERIKA GONZALE MARIN	6/09/2023	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO PROCESO COMPORTE LINK DEL EXPEDIENTE 2021-00023
PERTENENCIA	2021-00297	MARLENE CUADROS BARONA	ILIANA MARICEL BARONA ARCE	5/09/2023	GLOSA MEMORIAL Y REQUIERE PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE REGISTRO FOTOGRAFICO QUE ACREDITE VALLA
PERTENENCIA	2021-00334	HENRY ANTONIO BAEZA SASTRE	CLAUDIA GOMEZ,FLORESMIRO GOMEZ MIRANDA,TERESA GOMEZ MIRANDA,LUIS ISMAEL GOMEZ MIRANDA,EDELMIRA GOMEZ MIRANDA,OBDULIO GOMEZ MIRANDA,MIGUEL ANGEL GOMEZ MIRANDA,ISIDRO GOMEZ MIRANDA,MARIA GLORIA GOMEZ MIRANDA,FLOR ESNELDA GOMEZ MIRANDA	6/09/2023	GLOSA CONSTANCIAS DE NOTIFICACION SIN NIGUNA CONSIDERACION , REQUIERE PARTE DEMANDANTE GLOSA FOTOGRAFIA DE VALLA Y COMPORTE LINK DEL EXPEDIENTE
RESOLUCION CONTRATO COMPRA VENTA	2022-00127	PAULA JANET AGUIRRE MONTOYA	RIVEROS JANEK S.A	5/09/2023	CITA A LAS PARTES PARA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G.P PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 A,M
VENTA DE BIEN COMUN	2023-00144	RODRIGO VELEZ RIVAS, MARGOTH VELEZ RIVAS, MARISOL VELEZ RIVAS, YEINER ANDRES MOLINA VELEZ	AURA MARIA VIVAS VELEZ, DIANA MARCELA VIVAS VELEZ	5/09/2023	AUTO RECHAZA DEMANDA Y ORDENA DEVOLUCION DE DOCUMENTOS
PERTENENCIA	2023-00202	SORAIDA RUIZ CARVAJAL	VICENTE SAAVEDRA CUADRADO	5/09/2023	AUTO INADMITE DEMANDA, CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR Y RECONOCE PERSONERIA
EJECUTIVO SOINGULAR	2023-00204	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	YENI CRISTINA HERRERA GOMEZ	5/09/2023	AUTOA LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERIA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado, en donde la parte demandante solicita la práctica de medidas previas.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CONSUELO GARCES
RADICACION N° 2018-00306-00
Auto Interlocutorio N° 993

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

52 del 07/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), cinco (05) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Por medio de memorial de fecha 09 de junio de 2023, la parte demandante informa que el demandado ya no se encuentra ocupando el inmueble que fue objeto de restitución a través de sentencia. Sin embargo, aduce que, como quiera que el demandado no ha cancelado, solicita la práctica de medidas cautelares sobre bienes del demandado.

Frente a lo solicitado por la parte demandante, este despacho se abstendrá de dar trámite a esos pedimentos por lo siguiente:

La sentencia N° 030 del 22 de marzo de 2023 ordenó la restitución del bien inmueble objeto de la demanda en favor de la parte demandante. Asimismo, condenó en costas a la parte demandada.

Por tanto, al informar la parte demandante que el demandado ha desocupado el inmueble, se debe entonces concluir que los efectos de la providencia que resolvió el trámite se surtieron. Máxime cuando dentro del expediente no se observa que la parte demandante haya iniciado algún tipo de ejecución por el pago de costas, tal como indican el artículo 306 del C.G.P.

Entonces se tiene que, en lo que respecta al presente proceso, no se tienen diligencias pendientes que realizar; pues, tal como indicó la parte demandante, el demandado desocupó el inmueble y, no se solicitó ejecución por costas a continuación de la sentencia. Por ello, en esta providencia se ordenará el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medidas previas pedida por la parte demandante en memorial de fecha 09 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones en los libros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39371d3cf81a611f433f255d1043d9d90a909e24349bf92995d08083778ccf0f**

Documento generado en 05/09/2023 11:28:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, presente proceso de rendición de cuentas en donde se ha escaneado y agregado al expediente el proceso con radicado 762334089001-2017-00023-00.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RENDICIÓN DE CUENTAS
RADICACION 2021-00087-00
Auto Interlocutorio N° 1003

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO
N°

52 del 07/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), seis (06) de septiembre de 2023

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede se compartirá el expediente digital del proceso a las partes a fin de que puedan observar que la prueba trasladada decretada por el despacho ya fue agregada al proceso.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes que el proceso de radicado 762334089001-2017-00023-00 ya fue agregado al expediente y será valorado como prueba trasladada.

SEGUNDO: COMPARTIR el expediente digital del proceso el cual podrá ser visto en el siguiente enlace:

[762334089001-2021-00087-00](https://www.dasg.gov.co/ver-expediente/762334089001-2021-00087-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d095ddc87bfc31e7a885d93ee3b9425aa51d1905ef973bf894a69c2a295946b3**

Documento generado en 06/09/2023 04:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde se han presentado las siguientes novedades:

- El día 07 de febrero de 2023, la parte demandante presentó memorial de traslado de las excepciones hechas por la demandada.
 - Por medio de memorial de fecha 15 de junio de 2023, la parte demandante aporta constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble a usucapir.
- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARLENE CUADROS BARONA
RADICACION N° 2021-00297-00
Auto Interlocutorio N° 994

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

52 del 07/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), cinco (05) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

Se glosará para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno el memorial de traslado de excepciones propuesto por la parte demandante. De igual manera se hará con la constancia de inscripción de la demanda allegada por la misma parte.

Se requerirá a la parte demandante para que aporte el registro fotográfico que acredite la puesta de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda. Una vez se tramite esto, se emplazarán a las personas inciertas e indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR para que obren dentro del expediente el memorial de traslado de excepciones y la constancia de inscripción de la demanda. Dichos memoriales pueden observarse en los archivos 18 y 19 del expediente digital.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte el registro fotográfico que acredite la puesta de la valla, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ddb3a32ebc39bc60bf90b884b1fb033a6e0c841be3c72e40e97611d108c7**

Documento generado en 05/09/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia en donde se han presentado las siguientes novedades:

- La parte demandante remite constancias del envío de la citación a los demandados conforme al artículo 291 del C.G.P.
- La parte demandante aporta registro fotográfico de la puesta de la valla ordenada en el auto admisorio.
- La parte demandante solicita el enlace para acceder al expediente digital del proceso.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HENRY ANTONIO BAEZA
RADICACION N° 2021-00334-00
Auto Interlocutorio N° 999



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Dagua (Valle), seis (06) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

1. Respecto a las constancias de citación efectuadas por la parte demandante, este despacho las glosará sin consideración. Es decir, no tendrá surtida la citación de que habla el artículo 291 del C.G.P.

Revisados las citaciones, se observa que las mismas no cumplen lo exigido por el artículo 291 del C.G.P. pues:

- La fecha de la providencia que admitió de la demanda se encuentra errónea.
- Las citaciones citan al juzgado 15 civil municipal de Cali.
- En las citaciones se habla de mandamiento de pago.
- En las citaciones se informa que es un aviso, cuando debiera es ser una citación para notificarse.
- La sede del juzgado se encuentra errónea.

Así, se requerirá a la parte demandante para que efectúe de nuevo las citaciones a los demandados, teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 291 del C.G.P.

Esto se justifica teniendo en cuenta que, revisado el buzón electrónico del despacho, ninguno de los demandados ha comparecido al juzgado para notificarse de la demanda.

2. Se glosará la fotografía de la valla aportada por la parte demandante. Sin embargo, no se emplazarán a los indeterminados hasta que la parte demandante allegue la constancia de envío de inscripción de la demanda pues, revisado el expediente, el oficio con firma electrónica se envió al correo de la apoderada de la parte demandante.

3. En esta providencia se compartirá el enlace para acceder al expediente digital del presente trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin ninguna consideración las constancias de notificación aportadas por la parte demandante. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe la notificación de los demandados, conforme a los artículos 289 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR la fotografía de la valla enviada por la parte demandante (archivo 25 del expediente digital).

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al despacho la constancia de inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio a usucapir.

QUINTO: Se comparte por este medio el enlace para acceder al expediente digital:

[762334089001-2021-00334-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/762334089001-2021-00334-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3adadd7f2d9e9d5b538c7a7bbf44db7884a53284f6fd2b4d2ce7100403135d**

Documento generado en 06/09/2023 12:13:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Resolución de Contrato en donde se han resuelto las excepciones previas propuestas y se recorrieron los respectivos traslados de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

RESCOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: PAULA JANET AGUIRRE
RADICACION N° 2022-00127-00
Auto Interlocutorio N° 997

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
52 del 07/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO
DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), cinco (05) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que se han surtido todos los trámites previstos en los artículos 369 y 370, es dable citar a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes e intervinientes a la Audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día **12 de diciembre de 2023** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49751b3f939bd2c5d179d36666d53c5f86047449f4793e5170c1bdb8c9a1134e**

Documento generado en 05/09/2023 03:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de venta de bien común con memorial de subsanación.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE: RODRIGO VELEZ Y OTROS
RADICACION N° 2023-00144-00
Auto Interlocutorio N° 996

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

52 del 07/09/2023

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), cinco (05) de septiembre de 2023

Visto el informe de secretaría que antecede, una vez subsanada la demanda por parte del apoderado de la parte demandante, considera el despacho que dicha subsanación no se hizo conforme a lo pedido en el auto que inadmitió la demanda.

Los reparos frente a la subsanación se encuentran en concreto respecto al dictamen pericial aportado por la parte demandante pues, si bien, se actualizó el peritaje, el mismo no se acompasa con los lineamientos descritos el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.

La norma en comento prescribe lo siguiente:

ARTÍCULO 406. PARTES. *Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.*

La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

La norma señala que el dictamen pericial para un trámite divisorio debe acreditar: (i) el valor del bien objeto de la división o venta; (ii) el tipo de división si fuere procedente; (iii) la partición, si fuere el caso y; (iv) el valor de las mejoras si éstas se reclaman.

El peritaje aportado se denomina "Informe de Avalúo Comercial". En él se agotan los siguientes temas:

- Información básica o general.
- Información catastral.
- Documentos suministrados.
- Titulación e información jurídica.
- Descripción general del sector.

- Reglamentación urbanística.
- Descripción de los inmuebles.
- Metodología del avalúo.
- Consideraciones generales.
- Resultado del avalúo.

Todos estos temas se agotaron para llegar a la conclusión de asignar el valor del bien inmueble objeto de la venta. Sin embargo, revisado el temario y el contenido del escrito, no se informó si, técnicamente, el predio podía ser objeto de división o no. Tampoco se dijo nada respecto de la partición (aspecto central teniendo en cuenta la pluralidad de sujetos en cada extremo procesal).

Así pues, se tiene que el peritaje no cumple con lo exigido en la norma procesal antes mencionada. Por ello, no se tendrá por subsanada la demanda por lo que la misma será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de venta de bien común, propuesta por RODRIGO VÉLEZ RIVAS, MARGOTH VÉLEZ RIVAS, MARISOL VÉLEZ RIVAS y YEINER ANDRÉS MOLINA VÉLEZ, en contra AURA MARÍA VIVAS VÉLEZ y DIANA MARCELA VIVAS VÉLEZ. Lo anterior, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se presentó de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1166a4ecd1fc578a688a9c50edc85a8be8f0e694257c3d99f3b227fe6a385a1d

Documento generado en 05/09/2023 03:10:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora SORAIDA RUIZ CARVAJAL en contra del señor VICENTE SAAVEDRA DELGADO.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SORAIDA RUIZ DELGADO
RADICACION N° 2023-00202-00
Auto Interlocutorio N° 995

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>52 del 07/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (Valle), cinco (05) de septiembre de 2023

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora SORAIDA RUIZ CARVAJAL en contra del señor VICENTE SAAVEDRA DELGADO.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Se debe aportar como anexo de la demanda el avalúo catastral del predio. Este documento es necesario a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
2. De igual manera, deberá ajustar el acápite de cuantía de la demanda de conformidad con el avalúo catastral del inmueble a usucapir.
3. Debe aportarse nuevamente el certificado especial de que habla en numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., toda vez que el que se anexó a la demanda data del mes de abril de 2023. Y, teniendo en cuenta que existe un litigio de sucesión que involucra el inmueble, debió haberse aportado un certificado actualizado con una antelación mínima de 01 mes a la fecha de radicación de la demanda.
4. Debe aportarse nuevamente el certificado de tradición del predio a usucapir, toda vez que el que se allegó junto con la demanda data del mes de febrero de 2023. Y, teniendo en cuenta que existe un litigio de sucesión que involucra el inmueble, debió haberse aportado un certificado de tradición con una antelación mínima de 01 mes a la fecha de radicación de la demanda.

En consecuencia, el demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por la señora SORAIDA RUIZ CARVAJAL en contra del señor VICENTE SAAVEDRA DELGADO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la demandante al doctor YILMAR TAFUR RAMIREZ, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.668.639 y la tarjeta profesional N° 35.603 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d03249b330f395fa8b3f390c8185a65a9d88b6ab9043cccf5a946d88ebcaff7**

Documento generado en 05/09/2023 03:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra YENI CRISTINA HERRERA GOMEZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00204-00
Auto Interlocutorio Civil No. 1001

<p style="text-align: center;">JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE DAGUA - VALLE</p> <p>LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N° <i>52 del 07/09/2023</i></p> <p>DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p style="text-align: center;">CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA SECRETARIO</p>
--

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Dagua (V) seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante solicitó reconocimiento de personería a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.112 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura, y como quiera que con el escrito de la demanda se aportan los documentos pertinentes, el despacho accederá al reconocimiento.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra YENI CRISTINA HERRERA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.632.413, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 069766100009041

- 1) Por la suma de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$29.838.703), por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 069766100009041 de fecha 21 de septiembre de 2020, cuyo vencimiento fue el 17 de julio de 2023.
- 2) Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.941.553) como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 17 de julio de 2023.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital vencido, desde el 18 de julio de 2023, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 4) Por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$192.262), por valor de otros conceptos.

Pagaré No. 4866470214474959

- 1) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$978.408), por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 4866470214474959 de fecha 21 de septiembre de 2020, cuyo vencimiento fue el 21 de julio de 2023.
- 2) Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$82.969) como intereses corrientes de financiación causados y dejados de cancelar, desde el día 21 de septiembre de 2020 hasta el día 17 de julio de 2023.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital vencido, desde el 18 de julio de 2023, hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán en forma fluctuante de acuerdo al artículo 111 de la ley 510 y con base a la certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la Doctora BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.836.112 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecb06bd535ad889604e156b0178f249894afb43c8cc4f2a819f2379166b93e4b**

Documento generado en 06/09/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>